



*Cámara de Diputados de la República Dominicana*

*Mirna López*

Diputada Provincia Santiago, PRM

Santo Domingo, D.N.  
10 de marzo 2026  
OFICIO NO. 10-03-0300

Señor:

**Lic. Alfredo Pacheco Osarúa**

Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho

Vía:

**Licda. Francisca Ivonny Mota.**

Secretaria General Legislativa.

Honorable señor presidente:

Pláceme saludarle, y desearle un feliz año, remitimos **"PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS."** A los fines de que sea reintroducido en la agenda de la próxima sesión del pleno de la cámara de Diputados de la República Dominicana para producir el trámite legislativo correspondiente.

Agradeciendo su atención a esta solicitud, se despide.

Cordialmente,

*Mirna López*

*Dra. Mirna Josefina López Francisco.*

*Diputada Provincia Santiago, Prm*





Cámara de Diputados de la República Dominicana

## **PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CUIDADOS PALIATIVOS.**

**Considerando:** Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 37 la inviolabilidad del derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural, siendo deber del Estado garantizar la protección efectiva de la vida humana en todas sus etapas.

**Considerando:** Que el artículo 42 de la Constitución consagra el derecho fundamental a la integridad personal, estableciendo la protección de la integridad física, psíquica y moral de todas las personas.

**Considerando:** Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 61, garantiza el derecho de los ciudadanos a la salud y la obligación del Estado de asegurar un sistema de servicios de salud de calidad, accesible y eficiente.

**Considerando:** Que el artículo 55 de la Constitución reconoce a la familia como el fundamento de la sociedad, estableciendo su protección por parte del Estado, conforme a la unión entre un hombre y una mujer y el desarrollo de sus miembros en un entorno de dignidad y solidaridad.

**Considerando:** Que las enfermedades crónicas, degenerativas, avanzadas o terminales generan sufrimientos físicos, psicológicos y sociales tanto en los pacientes como en sus familias, lo que requiere la implementación de políticas públicas orientadas al alivio del dolor y al acompañamiento humano durante el proceso de enfermedad.

**Considerando:** Que los cuidados paliativos constituyen una respuesta médica, científica y humanitaria destinada a mejorar la calidad de vida de las personas que enfrentan enfermedades avanzadas, mediante la prevención y el alivio del sufrimiento.

**Considerando:** Que el fortalecimiento de los cuidados paliativos contribuye a garantizar el respeto a la dignidad humana, el acompañamiento familiar y la atención médica adecuada durante las etapas más vulnerables de la vida.

**Considerando:** Que resulta necesario establecer un marco legal que permita la organización de un Sistema Nacional de Cuidados Paliativos, bajo la rectoría del Ministerio de Salud Pública y la coordinación del Servicio Nacional de Salud, con el fin de garantizar el acceso a estos servicios en todo el territorio nacional.

**Considerando:** Que la participación de profesionales de la salud, instituciones públicas y privadas, centros especializados y voluntarios constituye un elemento fundamental para la implementación efectiva de un sistema de cuidados paliativos basado en la solidaridad, la cooperación institucional y la capacitación permanente.

**Considerando:** Que el Estado dominicano tiene el deber de promover políticas públicas orientadas a proteger la vida, la integridad física y mental de las personas, así como a garantizar el acompañamiento digno de los pacientes que enfrentan enfermedades avanzadas

**Considerando:** Que la Constitución de la República pone a cargo del Estado estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la enfermedad, la incapacidad y la vejez.

**Considerando:** Que la salud constituye un bien que sólo podrá obtenerse mediante la estructuración de políticas coherentes de Estado en esta materia, que garanticen la participación integrada, informada y responsable de los miembros de la sociedad y sus instituciones, en acciones que promuevan y garanticen, en forma equitativa y justa, condiciones de vida apropiadas para todos los grupos de población.

**Considerando:** Que las instituciones encargadas de velar por la salud y bienestar de los dominicanos, así como de prestar los servicios de salud, requieren de una efectiva modernización y coordinación de su infraestructura, políticas, programas y servicios, a fin de lograr la universalidad de los servicios, mediante las estrategias de descentralización y desconcentración de los programas y servicios y la participación social, promovida en base a los principios de equidad, solidaridad y eficiencia.

**Considerando:** Que para el logro de tales fines deben elaborarse políticas de Estado en materia de salud, que permitan la modernización y reestructuración del sector salud, de acuerdo a los requerimientos de la sociedad.

**Considerando:** Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, establece las bases esenciales para la organización y funcionamiento de la Administración Pública.

**Considerando:** Que la Administración Pública, según el artículo 138 de la Constitución dominicana, está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad y coordinación, entre otros, siempre con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico.

**Considerando:** Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone en su artículo 12 que entre los principios fundamentales que rigen el funcionamiento de la Administración Pública se encuentran los de unidad, coordinación, colaboración, eficacia y eficiencia de la actividad administrativa.

**Considerando:** Que la Ley General de Salud, núm. 42-01, establece los principios de universalidad, equidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud en el país.

**Considerando:** Que el Código de Trabajo de la República Dominicana (Ley núm. 16-92) regula las relaciones laborales y establece derechos y deberes en el ámbito laboral, incluyendo disposiciones sobre remuneración y modalidades de pago.

**Considerando:** Que es el rol del diputado representar fielmente los intereses de la comunidad dominicana que los eligió mediante el voto soberano.

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana;

**Vista:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, del año 1948;

**Vista:** La Ley No. 01-12 sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2020-2030;

**Vista:** El Decreto No. 134-14, del 15 de abril de 2014, que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030;

**Vista:** La ley 42-01 General de Salud, del 8 de marzo de 2001;

**Vista:** La Ley No. 05-13 sobre Discapacidad en la República Dominicana y su Reglamento de Aplicación mediante Decreto No. 363-16:

**Vista:** La ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

**Vista:** La ley 123-15, de fecha 16 de julio de 2015. que crea el Servicio Nacional de Salud;

**Vista:** La Ley No. 498-06, del 19 de diciembre de 2006, de Planificación e Inversión Pública;

**Vista:** El Decreto No. 493-07, del 30 de agosto de 2007, que dicta el Reglamento de Aplicación No. 1 para la Ley 498-06 de Planificación e Inversión Pública;

**Vista:** La Ley Orgánica No. 247-12, del 14 de agosto de 2012, de la Administración Pública;

**Visto:** El Decreto No. 252-15, del 7 de septiembre del 2015, que establece el Reglamento General de la Administración Pública en aplicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247- 12;

**Visto:** El Reglamento de la Cámara de Diputados.

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. Objeto.** - La presente ley tiene por objeto la creación del Sistema Nacional de Cuidados Paliativos, con el fin de garantizar la atención de salud a las personas que padecen enfermedades avanzadas, progresivas o incurables, así como el acompañamiento a sus familias.

**ARTÍCULO 2. Definición de cuidados paliativos.** - Se define cuidado paliativo como la atención activa y global de la salud de la persona y su familia cuando enfrentan enfermedades avanzadas, progresivas o incurables, caracterizadas por síntomas múltiples, intensos y cambiantes, que generan impacto físico, emocional y social en el paciente con pronóstico de vida limitado.

**PÁRRAFO.** - Los cuidados paliativos serán brindados por equipos interdisciplinarios integrados, entre otros, por médicos, psiquiatras, psicólogos, enfermeros, nutricionistas, trabajadores sociales, terapeutas y demás profesionales de la salud que determine el Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 3. Características del sistema.** - El Sistema Nacional de Cuidados Paliativos se organizará bajo las siguientes características:

1. Multimodal
2. Interdisciplinario
3. Complementario
4. Solidario

**ARTÍCULO 4. Principios.** - El Sistema Nacional de Cuidados Paliativos se regirá por los siguientes principios:

1. Protección constitucional de la vida desde la concepción hasta la muerte natural.
2. Protección de la familia conforme a la Constitución de la República Dominicana, compuesta por un hombre y una mujer.
3. Protección de la integridad física y mental del paciente, garantizando el alivio del dolor, el sufrimiento y la preservación de la dignidad humana durante el proceso de enfermedad.
4. Respeto de la voluntad del paciente en las decisiones relativas a su tratamiento.

**ARTÍCULO 5. Derechos.** -Las personas que requieran cuidados paliativos y sus familias tendrán los siguientes derechos:

1. Derecho a la vida desde la concepción hasta la muerte natural.
2. Acceder a las prestaciones del Sistema Nacional de Cuidados Paliativos.
3. Reconocer los cuidados paliativos como un derecho humano al que toda persona debe tener acceso.

4. Recibir atención en establecimientos de salud, de forma ambulatoria o mediante atención domiciliaria orientada al alivio del dolor y del sufrimiento físico, psicológico, social o espiritual.
5. Mantener acompañamiento humano durante el proceso de enfermedad.
6. Expresar libremente sentimientos, sufrimientos y emociones ante la enfermedad y la posibilidad de la muerte.
7. No morir en soledad.
8. Recibir información clara y honesta sobre su condición médica.
9. Morir en paz, con afecto y dignidad.

## **TÍTULO II DEL SISTEMA MULTIMODAL**

**ARTÍCULO 6. Modalidades.** - El Sistema Nacional de Cuidados Paliativos se integrará por las siguientes modalidades:

1. Atención paliativa con internación.
2. Atención paliativa ambulatoria.
3. Atención paliativa domiciliaria.
4. Capacitación en cuidados paliativos dirigida a profesionales de la salud, voluntarios y a la comunidad.

**ARTÍCULO 7. Rectoría del sistema.** - El Sistema Nacional de Cuidados Paliativos estará adscrito a:

1. El Ministerio de Salud Pública, que ejercerá la rectoría del sistema y definirá la política pública nacional en materia de cuidados paliativos.
2. El Servicio Nacional de Salud (SNS), que será responsable de la implementación operativa del sistema en la red pública de servicios de salud.
3. El reglamento de aplicación de la presente ley será elaborado por el Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 8. Voluntariado.** - El Estado reconoce la importancia del voluntariado en el Sistema Nacional de Cuidados Paliativos. El Estado dominicano deberá incentivar la creación, formación y capacitación de voluntarios en materia de cuidados paliativos, conforme a lo establecido en la Ley núm. 61-13 sobre Voluntariado en la República Dominicana. Las demás disposiciones relativas al voluntariado se regirán por dicha ley.

**ARTÍCULO 9. Establecimientos de salud.** - Los establecimientos de salud públicos integrados al Servicio Nacional de Salud (SNS) y los establecimientos de salud privados autorizados por el Ministerio de Salud Pública y el SNS podrán brindar servicios de cuidados paliativos dentro del Sistema Nacional de Cuidados Paliativos.

**ARTÍCULO 10. Prestación de servicios.** - Los establecimientos de salud privados que se integren al sistema podrán brindar atención paliativa en las modalidades de internación,

atención ambulatoria y atención domiciliaria. La reglamentación establecerá los requisitos técnicos y el número mínimo de camas para la modalidad de internación.

**ARTÍCULO 11. Casas o centros especializados.** - Las casas o centros especializados en cuidados paliativos podrán formar parte del Sistema Nacional de Cuidados Paliativos siempre que estén avalados y autorizados por el Ministerio de Salud Pública.

### **TÍTULO III DEL SISTEMA INTERDISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 12. Equipos de cuidados paliativos.** - Los equipos de cuidados paliativos deberán ser interdisciplinarios e integrados por profesionales de la salud debidamente capacitados.

**ARTÍCULO 13. Dirección médica.** - Cada establecimiento que forme parte del Sistema Nacional de Cuidados Paliativos deberá contar con un director Médico, que será nombrado por el Ministerio de Salud Pública.

**ARTÍCULO 14. Estructura organizativa.** - El Ministerio de Salud Pública establecerá los lineamientos organizativos necesarios para la implementación del Sistema Nacional de Cuidados Paliativos.

**ARTÍCULO 15. Responsabilidades del director Médico.** - El director Médico será responsable de:

1. Definir la situación clínica del paciente.
2. Elaborar la historia clínica.
3. Coordinar el equipo interdisciplinario.
4. Supervisar la atención del paciente.
5. Dar seguimiento al tratamiento paliativo.

### **TÍTULO IV DEL SISTEMA COMPLEMENTARIO**

**ARTÍCULO 16. Complementariedad.** - El Sistema Nacional de Cuidados Paliativos se estructurará mediante la coordinación entre establecimientos públicos, privados y centros especializados autorizados por el Ministerio de Salud Pública, con el objetivo de garantizar el acceso a los servicios.

**ARTÍCULO 17. Convenios.** - La cooperación entre los establecimientos del sistema podrá formalizarse mediante convenios de coordinación y derivación de pacientes.

## **TÍTULO V DEL SISTEMA SOLIDARIO**

**ARTÍCULO 18.-** El Sistema Nacional de Cuidados Paliativos se fundamentará en:

1. El respeto a la vida
2. La integridad física y psicológica de las personas
3. La solidaridad
4. La cooperación institucional
5. La capacitación permanente

## **TÍTULO VI DEL VOLUNTARIADO**

**ARTÍCULO 19.-** El voluntariado en cuidados paliativos se regirá por lo establecido en la Ley núm. 61-13 sobre Voluntariado en la República Dominicana. El Estado deberá incentivar la formación y capacitación de voluntarios para apoyar el Sistema Nacional de Cuidados Paliativos.

## **TÍTULO VII APLICACIÓN DE LA LEY**

**ARTÍCULO 20.-** El Ministerio de Salud Pública, en coordinación con el Servicio Nacional de Salud (SNS), será responsable de la implementación y supervisión del Sistema Nacional de Cuidados Paliativos.

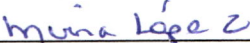
**ARTÍCULO 21.-** El Ministerio de Salud Pública deberá desarrollar programas de formación, investigación y difusión sobre cuidados paliativos en el país.

**ARTÍCULO 22.-** El Ministerio de Salud Pública elaborará el reglamento de aplicación de la presente ley, en coordinación con el Servicio Nacional de Salud.

**ARTÍCULO 23.-** El Sistema Nacional de Cuidados Paliativo será aplicable a todos los médicos del sector público, garantizando igualdad de condiciones y sin discriminación, de acuerdo con los principios de equidad y meritocracia.

## **TÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 24.-** El Poder Ejecutivo dispondrá de un plazo máximo de tres (3) años para la implementación gradual del Sistema Nacional de Cuidados Paliativos en todo el territorio nacional.

  
\_\_\_\_\_  
**Dra. Mirna López**  
Proponente  
Diputado Provincia Santiago

